FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
10/nov/2015	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-25370	\$271.40	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES PISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO. EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACION POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS. EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA RECHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ LA PÓLIZA CHEQUE Y NO ANEXÓ EL ARCHIVO SELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ LA PÓLIZA CHEQUE Y NO ANEXÓ EL ARCHIVO SILECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCAL DE LA	CEEPAC/CPF/350/2016 CEEPC/CPF/425/2016 CEEPAC/CPF/635/2016	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ A LA CONFRONTA

ly

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
25/nov/2015	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-25776	\$271.40	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO DICHA DOCUMENTACIÓN OEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS AGRUPACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN CLECTRÓNICO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA SELECTRÓNICO SE DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CÓDIGO FISCAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO DUBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LE ARCHIVO ELECTRÓNICO SEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN NO PRESENTÓ LA PÓLIZA CHEQUE Y NO ANEXÓ EL ARCHIVO	CEEPAC/CPF/350/2016 CEEPC/CPF/425/2016 CEEPAC/CPF/635/2016	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ A LA CONFRONTA

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
08/dic/2015	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	26124	\$530.11	LA LEY ÉLECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGODICHA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGODICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	CEEPAC/CPF/350/2016 CEEPC/CPF/425/2016 CEEPAC/CPF/635/2016	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ A LA CONFRONTA

De conformidad con el artículo 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, es obligación de las Agrupaciones la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen.

luf

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones señala en el numeral 52 que los egresos de las Agrupaciones Políticas atenderán a lo dispuesto por el artículo 218, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la Agrupación Política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Además, es importante señalar que el numeral 53 del citado Reglamento, establece que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML. Estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Así también el numeral 57 del citado Reglamento señala la obligación de que las pólizas deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque.

Aunado a lo anterior, el numeral 62 establece que las Agrupaciones Políticas serán responsables de verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet que les expidan los proveedores de bienes o servicios, se ajusten a lo dispuesto por los artículos del presente Reglamento referentes a los egresos, así como que los mismos, reúnan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación.

Una vez establecido lo anterior es necesario precisar que el Código Fiscal de la Federación establece en el artículo 29, fracción V lo siguiente:

ARTÍCULO 29- CFF. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

(l) . . . (ll) . . .

V. Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

Así las cosas la agrupación realizó diversas erogaciones, de las cuales no presentó la póliza cheque y no anexó el archivo xml del comprobante fiscal digital por internet, el cual estaba obligado a entregar pues forma parte de la documentación comprobatoria de los gastos, por lo que pese a los diversos requerimientos de las observaciones realizadas a la agrupación, no atendió en presentar dichos archivos en formato electrónico XML de los gastos realizados. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52, 53, 57, 62 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

#### 7.3 OBSERVACIONES CUANTITATIVAS

1.- Es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento tanto público como privado, así también el Reglamento de Agrupaciones dispone que los gastos deberán estar soportados con la documentación original que expida a la agrupación la persona a la que se efectuó el pago, y deberá cumplir con las disposiciones fiscales aplicables, así como las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente no se considerarán válidas.

Asimismo el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales señala que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona

a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Así las cosas, la agrupación realizó diversos gastos, de los cuales no presentó documentación comprobatoria, dichos gastos se plasman en la tabla siguiente:

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
20/oct/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	NO PRESENTÓ	\$399.00	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES LA DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO, ASÍ TAMBIÉN EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES DISPONE QUE LOS GASTOS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A LA AGRUPACIÓN LA PERSONA A LA QUE SE EFECTUÓ EL PAGO, Y DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, ASÍ COMO LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, ASÍ LAS COSAS LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO.	CEEPAC/CPF/350/2016 CEEPC/CPF/425/2016 CEEPAC/CPF/635/2016	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ A LA CONFRONTA

De conformidad con el artículo 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado, es obligación de las Agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales señala en el numeral 52 que los egresos de las Agrupaciones Políticas atenderán a lo dispuesto por el artículo 218, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la Agrupación Política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los

requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Así las cosas la agrupación realizó diversos gastos por el concepto de pago de servicio telefónico, de los cuales no presentó documentación comprobatoria, por lo anterior se le observó que presentara dichos comprobantes, sin embargo la Agrupación no atendió, por tal motivo y a falta de la documentación comprobatoria, requisito esencial que al comprobar todo gasto las agrupaciones deben presentar, dichos gastos se tuvieron como no comprobados. Infringiendo con lo anterior los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52, 53, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$ 399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el monto de las citadas observaciones en la tabla que antecede y cuyas erogaciones no fueron legalmente comprobadas por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. De acuerdo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**2.-** Es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento tanto público como privado.

Asimismo según el Reglamento de Agrupaciones los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago.

Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas, en el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Así las cosas, durante el ejercicio 2015 la Agrupación realizó un gasto por el concepto de capacitación previa a la realización del evento XVI Congreso Nacional Liberal 2015, sin embargo:

- El comprobante que anexó es de fecha posterior al ejercicio que se está revisando (28 de enero de 2016).
- No presentó contrato de la prestación de servicios para la realización del XVI Congreso Nacional Liberal 2015.
- De la revisión a la factura 2279 por concepto de "Capacitación previa al XVI Congreso", del cual anexó únicamente copia simple de dos fotografías, en las cuales no se pudo apreciar con claridad ni relacionar el motivo del gasto.
- No informó en qué consistió la capacitación.

Para una mejor explicación, dicho gasto se plasma en la tabla a continuación:

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
28/ene/201	DEVELOPMENT AND INTERNATIONA L COMMERCIALIZ ATION FOR THE WEST AND EAST, S.A. DE C.V.	F-2279	\$24,200.00	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES LA DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO, ASIMISMO SEGÚN EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICO COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE OBSERVÓ QUE EL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE OBSERVÓ QUE EL COMPROBANTE QUE ANEXÓ ES DE FECHA POSTERIOR AL EJERCICIO QUE SE ESTA REVISANDO (28 DE ENERO DE 2016) Y NO ADJUNTÓ EL	CEEPAC/CPF/350/2016 CEEPC/CPF/425/2016 CEEPAC/CPF/635/2016	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ A LA CONFRONTA

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				ARCHIVO XML, ASÍ MISMO LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ CONTRATO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL XVI CONGRESO NACIONAL LIBERAL 2015, DE LA REVISIÓN A LA FACTURA 2279 POR CONCEPTO DE "CAPACITACIÓN PREVIA AL XVI CONGRESO", DEL CUAL ANEXÓ ÚNICAMENTE COPIA SIMPLE DE DOS FOTOGRAFÍAS, EN LAS CUALES NO SE PUDO APRECIAR CON CLARIDAD NI RELACIONAR EL MOTIVO DEL GASTO, ASÍ MISMO NO INFORMÓ EN QUE CONSISTIÓ LA CAPACITACIÓN.		

De conformidad con el artículo 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado, es obligación de las Agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales señala en el numeral 52 que los egresos de las Agrupaciones Políticas atenderán a lo dispuesto por el artículo 218, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la Agrupación Política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Una vez establecidos los preceptos legales anteriores, se puede señalar que durante el ejercicio 2015 la Agrupación realizó un gasto por el concepto de capacitación previa a la realización del evento XVI Congreso Nacional Liberal 2015, sin embargo:

- El comprobante que anexó es de fecha posterior al ejercicio que se está revisando (28 de enero de 2016).
- No presentó contrato de la prestación de servicios para la realización del XVI Congreso Nacional Liberal 2015.

- De la revisión a la factura 2279 por concepto de "Capacitación previa al XVI Congreso", del cual anexó únicamente copia simple de dos fotografías, en las cuales no se pudo apreciar con claridad ni relacionar el motivo del gasto.
- No informó en qué consistió la capacitación.

Por lo que al haber presentado un comprobante fiscal posterior al ejercicio en revisión es decir, presentó documentación comprobatoria del ejercicio 2016, para comprobar gastos del ejercicio 2015, se considera como un gasto no válido, no susceptible de financiamiento público, aunado de que no informó a detalle en qué consistía la capacitación para que la Comisión reuniera más elementos y pudiera informarse del contenido de la misma, en relación con las actividades susceptibles de financiamiento público de las agrupaciones, asimismo no presentó contrato de prestación de servicios por el concepto de la capacitación efectuada. Infringiendo con todo lo anterior lo dispuesto en los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 52, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$ 24,200.00 (Veinticuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el monto de la citada observación en la tabla que antecede y cuya erogación no fue legalmente comprobada por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. De acuerdo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**3.-** Es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento tanto público como privado.

Asimismo, según el Reglamento de Agrupaciones los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago.

Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas, en el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando

cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Así las cosas durante el ejercicio 2015 la Agrupación realizó un gasto por el concepto de "papelería (lonas, mamparas, carpetas, reconocimientos por la realización del XVI Congreso Nacional Liberal 2015, sin embargo:

- El comprobante que anexó es de fecha posterior al ejercicio que se está revisando (28 de enero de 2016).
- De la revisión a la factura 2280 por concepto de "papelería (lonas, mamparas, carpetas, reconocimientos)", no adjuntó evidencia de los reconocimientos.

Para una mejor explicación, dicho gasto se plasma en la tabla a continuación:

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
28/ene/2016	DEVELOPMENT AND INTERNATIONA L COMMERCIALIZ ATION FOR THE WEST AND EAST, S.A. DE C.V.	F-2280	\$10,000.00	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO DEBERÁN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO, ASIMISMO SEGÚN EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPOBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE	CEEPAC/CPF/350/ 2016 CEEPC/CPF/425/2 016 CEEPAC/CPF/635/ 2016	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ A LA CONFRONTA

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE OBSERVÓ QUE EL COMPROBANTE QUE ANEXÓ ES DE FECHA POSTERIOR AL EJERCICIO QUE SE ESTA REVISANDO (28 DE ENERO DE 2016) Y NO ADJUNTÓ EL ARCHIVO XML, DE LA REALIZACIÓN DEL XVI CONGRESO NACIONAL LIBERAL 2015, ÚNICAMENTE ANEXÓ CONVOCATORIA, PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y OCHO COPIAS SIMPLES DE FOTOGRAFÍAS DEL EVENTO QUE MANIFIESTA HABER REALIZADO; DE LA REVISIÓN A LA FACTURA 2280 POR CONCEPTO DE "PAPELERÍA (LONAS, MAMPARAS, CARPETAS, RECONOCIMIENTOS)", NO ADJUNTÓ EVIDENCIA DE LOS RECONOCIMIENTOS.		

De conformidad con el artículo 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado, es obligación de las Agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales señala en el numeral 52 que los egresos de las Agrupaciones Políticas atenderán a lo dispuesto por el artículo 218, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la Agrupación Política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

En ese orden de ideas, es necesario precisar que el numeral 55 del multicitado Reglamento señala que en el caso de egresos por actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, la Agrupación Política deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los



tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.

Así las cosas durante el ejercicio 2015 la Agrupación realizó un gasto por el concepto de concepto de "papelería (lonas, mamparas, carpetas, reconocimientos por la realización del XVI Congreso Nacional Liberal 2015, sin embargo:

- El comprobante que anexó es de fecha posterior al ejercicio que se está revisando (28 de enero de 2016),
- De la revisión a la factura 2280 por concepto de "papelería (lonas, mamparas, carpetas, reconocimientos)", no adjuntó evidencia de los reconocimientos.

Por lo que al haber presentado un comprobante fiscal posterior al ejercicio en revisión es decir, presentó documentación comprobatoria del ejercicio 2016, para comprobar gastos del ejercicio 2015, se considera como un gasto no válido, no susceptible de financiamiento público, aunado de que no presentó evidencia documental de los reconocimientos que elaboró con motivo del Congreso. Infringiendo con todo lo anterior lo dispuesto en los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 52, 53, 55, 62 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el monto de la citada observación en la tabla que antecede y cuya erogación no fue legalmente comprobada por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. De acuerdo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**4.-** Es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento tanto público como privado.

Asimismo según el Reglamento de Agrupaciones los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago.

Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que Página 64 de 777

My

no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas, en el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Así las cosas durante el ejercicio 2015 la Agrupación realizó un gasto por el concepto de "Honorarios expositores en seguimiento y culminación al XVI Congreso Nacional Liberal" sin embargo:

- El comprobante que anexó es de fecha posterior al ejercicio que se está revisando (28 de enero de 2016),
- Así mismo la agrupación no presentó contrato de los servicios contratados con el proveedor,
- No explicó, ni justificó el motivo del gasto,
- No informó quienes fueron los expositores,
- No presentó evidencia.

Para una mejor explicación, dicho gasto se plasma en la tabla a continuación:

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACI ÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
28/ene/2016	DEVELOPMEN T AND INTERNATION AL COMMERCIALI ZATION FOR THE WEST AND EAST, S.A. DE C.V.	F-2281	\$4,800.00	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO DEBERÁN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SUFINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO, ASIMISMO SEGÚN EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN	2016 CEEPC/CPF/425/2 016	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ A LA CONFRONTA

M

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACI ÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE OBSERVÓ QUE EL COMPROBANTE QUE ANEXÓ ES DE FECHA POSTERIOR AL EJERCICIO QUE SE ESTA REVISANDO (28 DE ENERO DE 2016) Y NO ADJUNTÓ EL ARCHIVO XML, ASÍ MISIMO LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ CONTRATO POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS CON EL PROVIEEDOR, NO INFORMÓ QUIENES FUERON LOS EXPOSITORES, NO PRESENTÓ EVIDENCIA.		

De conformidad con el artículo 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado, es obligación de las Agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales señala en el numeral 52 que los egresos de las Agrupaciones Políticas atenderán a lo dispuesto por el artículo 218, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la Agrupación Política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

En ese orden de ideas, es necesario precisar que el numeral 55 del multicitado Reglamento señala que en el caso de egresos por actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, la Agrupación Política deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo

deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.

Respecto de los contratos profesionales el Reglamento de Agrupaciones señala en el numeral 64 que los egresos que realice la Agrupación Política por concepto de honorarios profesionales, deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, debidamente requisitado al cual deberán anexarse copias simples de las identificaciones oficiales de los contratantes, y en el que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, así como por el comprobante fiscal digital por internet respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables.

Así las cosas durante el ejercicio 2015 la Agrupación realizó un gasto por el concepto de "Honorarios expositores en seguimiento y culminación al XVI Congreso Nacional Liberal" sin embargo:

- El comprobante que anexó es de fecha posterior al ejercicio que se está revisando (28 de enero de 2016),
- Así mismo la agrupación no presentó contrato de los servicios contratados con el proveedor,
- No explicó, ni justificó el motivo del gasto,
- No informó quienes fueron los expositores,
- No presentó evidencia.

Por lo que al haber presentado un comprobante fiscal posterior al ejercicio en revisión es decir, presentó documentación comprobatoria del ejercicio 2016, para comprobar gastos del ejercicio 2015, se considera como un gasto no válido, no susceptible de financiamiento público, aunado de que no presentó evidencia de las exposiciones realizadas en el evento de la agrupación, no presentó contrato de los servicios prestados por el proveedor, no explicó ni justificó el motivo del gasto. Infringiendo con todo lo anterior lo dispuesto en los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 52, 55 y,

64 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 29, fracción V del Código Fiscal de la Federación.

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$ 4,800.00 (Cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el monto de la citada observación en la tabla que antecede y cuya erogación no fue legalmente comprobada por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. De acuerdo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

#### 8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2015, se concluye lo siguiente:

**PRIMERA**. Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática:

- a) Presentó en tiempo el Plan de Acciones Anualizado 2015, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó en tiempo los informes financieros del 1º primero y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2015, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Presentó de manera extemporánea el informe financiero del 2º segundo y 3º tercer trimestre. Infringiendo los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) Presentó de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual. Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- e) Presentó en tiempo el informe de actividades y resultados relativo al ejercicio 2015, del 1º primer trimestre, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 220 quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

f) No presentó los informes de actividades y resultados del 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEGUNDA.** La Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática no solventó **observaciones generales** las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación, no registró el impreso total por concepto de financiamiento público, no registró el importe total de los descuentos del ejercicio 2011, y no registró el importe total de los descuentos del ejercicio 2012. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014, en relación con los artículos 37 y 81 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.
- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación, no adjuntó a su informe financiero del 2 segundo, 3 tercer y 4 cuarto trimestre:
  - > Las conciliaciones bancarias, y
  - > Relación de ingresos así como el recibo por concepto de prerrogativas depositadas del mes de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 218 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de 2014, 78 incisos a) y b), del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.

c) Por las razones expuestas en el numeral 3 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación, no exhibió documento alguno a fin de acreditar el entero o pago de impuestos por la cantidad de \$ 2,167.83 (Dos mil ciento sesenta y siete pesos 83/100 M.N.), correspondiente al saldo del ejercicio 2014, el cual no fue solicitado como rembolso por esta autoridad como financiamiento no ejercido, con la finalidad de que cumpliera con sus obligaciones fiscales, no obstante dicho

my

financiamiento fue ejercido, sobrepasando la cantidad de financiamiento público que le era permito ejercer durante el 2015. Infringiendo el contenido de los artículos 218 fracciones VIII, IX y X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 103 inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- d) Por las razones expuestas en el numeral 4 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación, no notificó a la Comisión de Fiscalización durante el desarrollo del ejercicio 2015, la realización de actividades que llevó a cabo durante el ejercicio 2015, a fin de que la Comisión pudiera cerciorarse del cumplimiento de las mismas. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 218, fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 68 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- e) Por las razones expuestas en el numeral 5 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación, no presentó el informe de activos fijos del ejercicio 2015, infringiendo lo establecido en los artículos 218 fracción XII, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 82, 100 y 101 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.
- f) Por las razones expuestas en el numeral 6 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación, no informó, ni acreditó fehacientemente las actividades que señaló en su Plan de Acciones Anualizado para el ejercicio 2015, ni presentó informes, evidencias que considerara pertinentes a fin de verificar el cumplimiento de este por las actividades señaladas como Conferencias de los días 4 de abril, 9 de mayo, 11 de julio, 1 de agosto, 3 de octubre todas del 2015. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 218 fracciones X, XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014, artículo 80 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.
- g) Por las razones expuestas en el numeral 7 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación al cierre del ejercicio 2015 presentó un saldo no comprobado derivado de disposiciones de efectivo por la cantidad de \$ 10,174.78 (Diez mil siento setenta y cuatro pesos 78/100 M.N.). Infringiendo lo dispuesto en el artículo 218 fracciones X, XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014 y 52 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.
- h) Por las razones expuestas en el numeral 8 de las observaciones generales,

enf.

se concluye que la agrupación política, no comprobó el origen de la cantidad de \$1,900.25 (Un mil novecientos pesos 25/100 M.N.), misma que fue sobre ejercida durante el periodo 2015, Infringiendo el contenido del artículo 218 fracciones VIII y X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS", se concluye que la Agrupación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cualitativas, se concluye que la agrupación no informó el destino del cheque # 380, de la cuenta de financiamiento público. Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto en los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado, 85 y 86 del Reglamento de Agrupaciones.
- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones cualitativas, se concluye que la agrupación presentó diversos gastos en los cuales se observó que no presentó las pólizas de cheque, ni anexó el archivo XML del comprobante fiscal digital por internet, el cual estaba obligado a entregar pues forma parte de la documentación comprobatoria de los gastos. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52, 53, 57, 62 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS", se concluye que la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de \$ 39,399.00 (Treinta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), las cuales se desglosan a continuación:

a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación realizó diversos gastos por el concepto de pago de servicio telefónico, de los cuales no presentó documentación comprobatoria. Infringiendo con lo anterior los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52 y 53 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Página 72 de 77

- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación realizó un gasto por el concepto de capacitación previa a la realización del evento XVI Congreso Nacional Liberal 2015, sin embargo:
  - El comprobante que anexó es de fecha posterior al ejercicio que se está revisando (28 de enero de 2016) y no adjuntó el archivo xml.
  - No presentó contrato de la prestación de servicios para la realización del XVI Congreso Nacional Liberal 2015.
  - De la revisión a la factura 2279 por concepto de "Capacitación previa al XVI Congreso", del cual anexó únicamente copia simple de dos fotografías, en las cuales no se pudo apreciar con claridad ni relacionar el motivo del gasto.
  - No informó en qué consistió la capacitación.

Infringiendo con todo lo anterior lo dispuesto en los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 52, 53, 62 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 29, fracción V del Código Fiscal de la Federación.

- c) Por las razones expuestas en el numeral 3 de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación realizó un gasto por el concepto de "papelería (lonas, mamparas, carpetas, reconocimientos por la realización del XVI Congreso Nacional Liberal 2015, sin embargo:
  - El comprobante que anexó es de fecha posterior al ejercicio que se revisó (28 de enero de 2016) y no adjuntó el archivo XML.
  - De la revisión a la factura 2280 por concepto de "papelería (lonas, mamparas, carpetas, reconocimientos)", no adjuntó evidencia de los reconocimientos.

Infringiendo con todo lo anterior lo dispuesto en los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 52, 53, 55, 62 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 29, fracción V del Código Fiscal de la Federación.

- d) Por las razones expuestas en el numeral 4 de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación realizó un gasto por el concepto de "Honorarios expositores en seguimiento y culminación al XVI Congreso Nacional Liberal", sin embargo:
  - El comprobante que anexó es de fecha posterior al ejercicio que se está revisando (28 de enero de 2016) y no adjuntó el archivo XML,
  - Así mismo la agrupación no presentó contrato de los servicios contratados con el proveedor,
  - No explicó, ni justificó el motivo del gasto,
  - No informó quienes fueron los expositores,
  - No presentó evidencia.

Infringiendo con todo lo anterior lo dispuesto en los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 52, 53, 55, 62, 64 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 29, fracción V del Código Fiscal de la Federación.

## 9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática** deberá rembolsar lo siguiente:

Del punto "7.1 DE OBSERVACIONES GENERALES"						
Origen	Monto					
Cantidad que se integra del financiamiento público no comprobado al cierre del ejercicio 2015. Por Disposiciones realizadas por la Agrupación.	\$ 10,174.78					

Del punto "7.3 DE OBSERVACIONES (	Del punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"							
Origen	Monto							
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 1 *No presentó documentación comprobatoria.	\$ 399.00							
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 2 *Presentó documentación comprobatoria de fecha posterior al ejercicio en revisión.	\$ 24,200.00							
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 3 *Presentó documentación comprobatoria de fecha posterior al ejercicio en revisión, no presentó evidencia de los reconocimientos.	\$ 10,000.00							
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 4 *Presentó documentación comprobatoria de fecha posterior al ejercicio en revisión, no presentó evidencia de las exposiciones, no informó quienes fueron los expositores.	\$ 4,800.00							
Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 7.3 (Observaciones Cuantitativas):	\$ 39,399.00							

#### 10.- RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática:

- a) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de \$ 39,399.00 (Treinta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).
- b) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por financiamiento público no comprobado derivado de disposiciones de efectivo realizadas por la Agrupación en el ejercicio 2015, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de \$ 10,174.78 (Diez mil ciento setenta y cuatro pesos 78/100 M.N.)
- c) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014.

**SEGUNDO.** Una vez que el presente dictamen cause estado, el rembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberá cubrirse de manera inmediata por la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en caso de incumplimiento por parte de la Agrupación deberán descontarse de las próximas ministraciones del Financiamiento Público que por Ley le corresponda.

**TERCERO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**CUARTO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido

por los artículos 3º, fracción XII, 23, 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

QUINTO. El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 08 de agosto de 2016, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEXTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática.

COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ CONSEJERO COMISIONADO

CONSEJERA COMISIONADA

·		



CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN II, INCISO r), Y 79 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ECTORAL VIGENTE, LA SUSCRITA CIUDADANA LICENCIADA GLADYS GONZÁLEZ FLORES, UDADANA EN MI CARÁCTER DE OFICIAL ELECTORAL, ATRIBUCIÓN QUE ME FUE CONFERIDA POR PARTE DEL LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO CEEPAC/SE/112/2016 DE FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO 2016, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS;

## CERTIFICO:

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 9:00 nueve horas del día 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad con el numeral 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 26 de diciembre del año 2014, donde estipula que las Agrupaciones Políticas tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, así como la forma para desahogar la diligencia; lo que la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana hizo del conocimiento a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, por conducto de su Presidente el ARQ. JUAN CARLOS MACHINENA MORALES, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPAC/CPF/635/2016, mismo que fue notificado a las 12:30 horas del día 25 veinticinco del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, con las formalidades de los artículos 68 de la Ley Electoral del Estado de Junio 2014, 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí.

En uso de las atribuciones conferidas, me constituí en la Sala de Juntas, ubicada en el último piso del edificio que ocupa el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en Sierra Leona número 555, Lomas Tercera Sección, de la ciudad de San Luis Potosí, y asociado de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización: LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL Comisionada Presidenta, MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA Consejero Comisionado y C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ, Consejera Comisionada, además del LIC. EDGARDO URIEL MORALES RAMIREZ, Titular de la Unidad de Fiscalización y Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización; el LIC. LUIS DANIEL MÉNDEZ MARTÍNEZ Auxiliar Jurídico de la Unidad de Fiscalización, la C. MARTHA LAURA LÓPEZ ROCHA Auxiliar de la Unidad de Fiscalización

13

Sierra leona No. 555 Lomas 3ra. Sección C.P. 78216 San Luis Potosí, S.L.P. Tels. (444) 833 24 70 ol 72 y 077 www.ceepacslp.org.mx

H

# CIRCLICA

CONSEJO ESTA CLEATORAL
Y DE PARTICIPAC O CUDANCHA
SEGNETAR EJECUTIVA

In the strain of the strain of



Encontrándose presentes en el acto, las partes involucradas, al efecto se CERTIFICA y DA FE ELECTORAL, que se realizó la audiencia de confronta, sin la presencia de persona alguna que representara a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberat TORAL Democrática, toda vez que se dio una prórroga de hasta treinta minutos después de la ADANA hora fijada para la celebración de la audiencia correspondiente. DOY FE, firmando en VA la presente acta las personas que se encuentran en este momento.

La Comisión Permanente de Fiscalización:

LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZABAL Comisionada Presidenta

MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS

MORA

Consejero Comisionado

Consejera Comisionada

LIC. EDGARDO URIEL MORALES RAMIREZ Titular de la Unidad de Fiscalización y Secretario Técnico de la Comisión

LIC. LUIS DANIEL MÉNDEZ MARTÍNEZ Auxiliar Jurídico de la Unidad de Fiscalización

C. MARTHA LAURA LÓPEZ ROCHA Auxiliar de la Unidad de Fiscalización

Doy Fe.

LIC. GLADYS GONZÁLEZ FLORES

Oficial Electoral con atribuciones conferidas conforme a la Ley de la matéria.

NEW UNIPOS CONSEDER TATA KORINA Y DE PAR ELECTORAL DIN GIUDADANIA ECUTIVA



QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN II INCISO r), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,

# CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE ENCUENTRA INTEGRADO POR <u>02 DOS FOJAS ÚTILES</u>, LAS CUALES COINCIDEN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES, MISMAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ JECUTIVA

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

	•	